

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-030.

RESOLUCIÓN No. 0057/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-030, recibida por correo electrónico oficialinfo_dga@mh.gob.sv, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual, solicitan lo siguiente:

1. "Reporte de retenciones y /o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuota partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondiente a los años 2019.
3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Dirección General de Aduanas del año 2019, desagregada por mes.
4. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación."

CONSIDERANDO:

I. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "*Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto...*"

II. Que el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa: "*En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles*".

En el presente caso, es menester contar con un plazo adicional que faculta el artículo antes citado, para proporcionar la información.

III. ACLARÉSE a los peticionarios, lo siguiente:

Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 657, pero su no sanción y consecuente publicación, no afecta los procedimientos de esta oficina, ya que en él se excluían de la suspensión de plazos a las Unidades de Acceso a la información Pública de los entes obligados.

-Que a partir del día 11 de junio del presente año quedó sin efecto la suspensión de plazos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa en los Decretos que anteriormente han sido sancionados y publicados, en virtud de la emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Por tanto, se encuentran habilitados los plazos establecidos en la LAIP.


-Por lo que, esta Dirección General de Aduanas a través del Acceso a la Información Pública, reanudará sin excepciones, la tramitación de todos los procedimientos que se vieron afectados por la suspensión de plazos, y dará inicio a los que fueron interpuestos durante este período.

-Finalmente, se informa que el Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Aduanas, continuara recibiendo solicitudes por medio del correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, y dándoles el trámite correspondiente.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55 y 59 de su Reglamento; **RESUELVE:**

a) **AMPLÍASE EL PLAZO** establecido en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancias excepcionales.

b) **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, la cual será remitida por medio de correo electrónico.


Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Secretaría General de Aduanas

